



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 7 de abril del 2008  
No. 65

SECRETARIA DE FINANZAS

## SUMARIO:

"REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA LAS PERSONAS FISICAS QUE TRIBUTEN CONFORME AL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO".

**"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"**

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**Compromiso**  
Gobierno que cumple

LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 14 Y 15 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 137 Y 139 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; 1 Y 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; 1 Y 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA; EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1979 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 19 DE ENERO DE 1982; CON BASE EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA FRACCIONES I Y II, TERCERA, NOVENA, DÉCIMA FRACCIÓN I Y DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 15 DE ENERO DE 2007 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE ENERO DE 2007, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIONES I, II, III, IV Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 13, 16 Y 17 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN II, 5, 6, 8 FRACCIONES XII Y XX Y 10 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS VIGENTE, Y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; consagra los principios normativos de la conducción del desarrollo económico y social de la nación y establece las bases para la integración y el funcionamiento de la planeación nacional, como instrumento para lograr el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución y las leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, tienen celebrado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de enero de 2007 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de enero de 2007.

Que en este contexto, en fecha 31 de diciembre de 2003, se adicionó un último párrafo a la fracción VI del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se faculta a las entidades federativas para estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para el cobro del impuesto referido al Régimen de Pequeños Contribuyentes; del mismo modo el 1º de enero de 2004, entraron en vigor diversas reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre las que se encuentra la relativa al artículo 2-C, a través del cual se establece que las personas físicas que tributen conforme a dicho régimen, podrán pagar este impuesto en forma estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la ley de la materia establece, siempre y cuando dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dichos impuestos; asimismo en fecha 1º de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, con vigencia a partir del 1º de enero de 2008, en cuyo artículo 17 párrafo noveno y décimo, se dispone que las entidades federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenio de coordinación para la administración del Impuesto sobre la Renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 137 del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el Impuesto Empresarial a Tasa Única y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo.

Que en fecha 27 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifican los diversos por los que se otorgan beneficios fiscales publicados el 8 de diciembre de 2005, el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007, facultando al Estado para establecer a los pequeños contribuyentes, con actividades gravables del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única en esta entidad federativa, una cuota bimestral fija, integrada o estimada, aplicable para todo el ejercicio.

En mérito de lo expuesto y con la intención de facilitar a los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes, el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sobre todo de otorgarles certeza jurídica, se establece un esquema optativo para recaudar en una sola cuota fija que se pagará por todo el año en relación con el Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo de los pequeños contribuyentes, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

**"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTEN CONFORME AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO".**

**RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

El régimen de pequeños contribuyentes es una opción para cumplir con el entero de los Impuestos sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única, por parte de las personas físicas con actividades empresariales de baja capacidad económica y administrativa que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 137 del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

**1. SUJETOS**

Para los efectos del artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el 16 del Código Fiscal de la Federación son sujetos de este régimen, las personas físicas con actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas), que enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que sus ingresos en el año anterior no hayan excedido de 2 millones de pesos.

Es decir, quienes se sitúen en las condiciones siguientes:

- 1.1 Que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

- 1.2 Que vendan mercancías o presten los servicios al público en general.
- 1.3 Que en el ejercicio fiscal de 2007, hayan obtenido ingresos de hasta 2 millones de pesos.
- 1.4 Que inicien actividades y estimen que sus ingresos no excederán de 2 millones de pesos.
- 1.5 Que no requieran expedir facturas.

## 2. EXCEPCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no podrán tributar bajo este régimen, quienes realicen actividades por:

- 2.1 Comisión, mediación, agencia, representación correduría, consignación, distribución y espectáculos públicos.
- 2.2 Quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

## 3. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECO)

- 3.1 Llenar el formato de solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, el cual se proporcionará en cualquier Administración de Rentas o Centro Estatal de Recaudación de la entidad (ANEXO A).
- 3.2 Acta de nacimiento.
- 3.3 Clave Única de Registro de Población
- 3.4 Croquis de ubicación de su negocio.
- 3.5 Comprobante de domicilio reciente (predial, recibo o contrato de luz, teléfono, agua, estado de cuenta bancario o del IMSS, contrato con el recibo de arrendamiento corriente y el del mes anterior, carta de residencia expedida por autoridad competente con fecha de expedición no mayor a 3 meses).
- 3.6 Identificación oficial vigente, que puede ser:
  - 3.6.1. Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
  - 3.6.2. Pasaporte.
  - 3.6.3. Cédula profesional.
  - 3.6.4. Cartilla militar.
  - 3.6.5. Licencia expedida por la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México.
  - 3.6.6. Forma migratoria FM2 o FM3.

## 4. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN

- 4.1. Para poder inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes, las personas físicas deberán presentar en cualquier Administración de Rentas o Centro Estatal de Recaudación de la entidad (ANEXO A), los documentos señalados en el numeral 3) de las presentes Reglas.
- 4.2. Los documentos antes señalados deberán presentarse en original y copia, en la inteligencia de que los originales se devolverán previo cotejo de los mismos.

## 5. FORMA DE TRIBUTAR POR PARTE DE ESTOS CONTRIBUYENTES

En términos de lo dispuesto en el Decreto de fecha 27 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha, los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos gravables en el territorio del Estado de México, podrán optar por realizar el pago de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y en su caso, al valor agregado, a través de una **Cuota Fija Integrada o Cuota Fija Estimada**, como a continuación se indica:

### 5.1. CUOTA FIJA INTEGRADA.

Cuota Fija Integrada	Impuestos	Observaciones
Cuota Fija Integrada (pago bimestral)	Impuesto sobre la Renta Impuesto al Valor Agregado Impuesto Empresarial a Tasa Única	Aplica a aquellos contribuyentes que causan el Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única en una sola cuota de manera fácil y sencilla.
Cuota Fija Única (pago bimestral)	Impuesto sobre la Renta Impuesto Empresarial a Tasa Única	Aplica a aquellos contribuyentes que causan el Impuesto sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, y que estén exentos o gravados a tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado, a través de una sola cuota de manera fácil y sencilla.

Para determinar la cuota fija integrada, se efectuará lo siguiente

- a) Los contribuyentes podrán realizar su trámite presentándose en cualquier Administración de Rentas o Centro Estatal de Recaudación (ANEXO A), donde firmarán la carta de adhesión, donde aceptan pagar el Impuesto sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, y en su caso el Impuesto al Valor Agregado, mediante la opción de cuota fija integrada, manifestando sus ingresos estimados a percibir durante el ejercicio fiscal de 2008.
- b) El importe de ingresos estimados anual, se dividirá entre 6 para conocer el ingreso bimestral estimado.
- c) Para tal efecto, se da a conocer la tabla que establece los rangos para obtener la cuota fija integrada bimestral:

**Tabla de Cuota Fija Integrada para pequeños contribuyentes 2008**

Ingreso mínimo (\$)	Ingreso máximo (\$)	Cuota A	Cuota B
0.00	8,000.00	100.00	50.00
8,000.01	13,000.00	150.00	100.00
13,000.01	16,000.00	250.00	150.00
16,000.01	20,000.00	400.00	250.00
20,000.01	25,000.00	550.00	400.00
25,000.01	32,000.00	750.00	550.00
32,000.01	40,000.00	1,050.00	750.00
40,000.01	51,000.00	1,350.00	1,000.00
51,000.01	64,000.00	1,950.00	1,450.00
64,000.01	81,000.00	2,650.00	1,900.00
81,000.01	102,000.00	3,500.00	2,550.00
102,000.01	129,000.00	4,850.00	3,450.00
129,000.01	163,000.00	6,650.00	4,650.00
163,000.01	206,000.00	9,000.00	6,200.00
206,000.01	260,000.00	13,150.00	8,800.00
260,000.01	328,000.00	18,900.00	12,250.00
328,000.01	333,333.00	26,200.00	16,300.00

**Cuota Fija Integrada (Cuota A).**- Personas físicas, cuya prestación de servicios o enajenaciones de bienes, son gravados de conformidad con lo previsto en los artículos 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como los artículos 8 y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Cuota Fija Única (Cuota B).**- Personas físicas, cuya prestación de servicios o enajenaciones de bienes, son gravados de conformidad con lo previsto en los artículos 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, sin embargo están exentos o bien se aplica la tasa al 0% de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2-A, 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**5.1.1. BENEFICIOS Y FACILIDADES DE LAS QUE GOZARÁN QUIENES OPTEN POR TRIBUTAR DE ACUERDO A LA TABLA DE CUOTA FIJA INTEGRADA**

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2008, realicen el pago de los Impuestos sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única, mediante la cuota fija integrada se les relevarán de las siguientes obligaciones:

- a) Llevar un registro de sus ingresos diarios.
- b) Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dicho año.
- c) Entregar a sus clientes copias de las notas de las ventas y conservar los originales de las mismas, por operaciones de hasta \$100 pesos.

**5.2. CUOTA FIJA ESTIMADA**

**5.2.1.** Aquellos contribuyentes que no opten por tributar conforme a la tabla de rangos señalados en la cuota fija integrada (numeral 5.1 de las presentes Reglas), lo podrán hacer de forma estimada, en términos de lo previsto en los artículos, 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

En este supuesto, los contribuyentes tendrán que acudir a cualquier Administración de Rentas o Centro Estatal de Recaudación previsto en el ANEXO A de las presentes Reglas, a fin de manifestar su voluntad por escrito respecto de esta opción de pago.

**5.2.2.** Aquellos contribuyentes que opten por pagar a través de la Cuota Fija Estimada, están obligados a:

- a) Llevar un registro de sus ingresos diarios.
- b) Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dicho año.
- c) Entregar a sus clientes copia de las notas de las ventas y conservar los originales, según lo previsto en la fracción V del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Como se observa, los contribuyentes quedan sujetos a cumplir con diversas obligaciones que deberán observar en todos sus términos.

**6. FECHAS Y FORMAS DE PAGO**

**6.1.** Los pagos serán bimestrales y definitivos, los cuales se efectuarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al término del bimestre que corresponda.

**6.2.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo Cuarto del "Decreto por el que se exige del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002, los contribuyentes tienen la facilidad enterar sus pagos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles

5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

- 6.3. A los contribuyentes que optaron por tributar conforme a la cuota fija integrada, que realizaron el pago anticipado de todos los bimestres del ejercicio fiscal de 2008, en una sola exhibición a más tardar el 17 de marzo de 2008, o conforme a la facilidad señalada en la regla anterior, al monto estimado de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y en su caso al valor agregado, que incluyeron en las cuotas bimestrales que cubrieron anticipadamente, se les aplicó el factor del 0.964.
- 6.4. El talonario de pagos bimestrales correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, se les entregará a los contribuyentes en la Administración de Rentas o Centro Estatal de Recaudación.
- 6.5. Los pagos deberán ser enterados en cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, ya sea en efectivo o a través de tarjeta de crédito; en ese sentido no será necesario regresar a la Administración de Rentas o Centro Estatal de Recaudación sino hasta el año siguiente a fin de recoger un nuevo talonario de pagos, a excepción de los supuestos previstos en los numerales 6.5 segundo párrafo y 6.6 de las presentes Reglas.
- 6.6. En el caso de que los contribuyentes efectúen sus pagos fuera del plazo, deberán adicionar al importe de la cuota fija, el importe de la actualización y los accesorios legales generados por la falta de pago oportuno.
- Para tal efecto, deberán acudir a la Administración de Rentas o Centro de Recaudación más cercano (ANEXO A), a fin de obtener el importe por cada concepto, así como el talonario para que el contribuyente pueda hacer el entero en cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 6.7. Cuando por cualquier circunstancia los ingresos manifestados por los contribuyentes, dentro del ejercicio fiscal fueran superiores a los declarados, los contribuyentes tendrán la obligación de hacer del conocimiento a la autoridad recaudadora sobre dicho aumento, debiendo realizar en el bimestre siguiente el ajuste correspondiente a efecto de que se le emita un nuevo talonario de pagos.

#### 7. ACCIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL

La autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de abril de dos mil ocho.

ATENTAMENTE  
EL SUBSECRETARIO

LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ  
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

**ANEXO "A"**  
**DELEGACIÓN FISCAL TOLUCA**

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
DELEGACIÓN FISCAL TOLUCA	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ NO. 403, PRIMER PISO, COL. SAN SEBASTIÁN, CÓDIGO POSTAL 50090, TOLUCA, MÉX.	01 (722) 2 14 04 33 Y 2 14 04 42
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ATLACOMULCO	CALLE ING. LUIS GALINDO RUIZ S/N, EDIFICIO 1-A, PUERTA 202, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, COL. FOVISSSTE, ATLACOMULCO, MÉX.	01 (712) 122 03 22 Y 122 01 86
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS IXTLAHUACA	PLAZA RAYON NO. 1 PLANTA BAJA PALACIO MUNICIPAL COL. CENTRO IXTLAHUACA C.P. 50740	01 (712) 2 83 00 87
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE JILOTEPEC	LEONA VICARIO NO. 101, PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL, COL. CENTRO JILOTEPEC, MÉX.	01 (761) 73 4 00 23
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS LERMA	PLAZA JUÁREZ S/N, PLANTA BAJA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, COL. CENTRO LERMA, MÉX. C.P. 52000	01 (728) 28 5 10 70
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS TENANGO DEL VALLE	BLVD. NARCISO BASSOLS NO. 104, INTERIOR 2, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TENANGO DEL VALLE, MÉX. C.P. 52300	01(717) 14 4 00 70
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACIÓN DE IXTAPAN DE LA SAL	BLVD. IXTAPAN DE LA SAL-TONATICO LOCAL 7, PLANTA BAJA, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, COL. EL SALITRE, IXTAPAN DE LA SAL MÉX.	01 (721) 14 1 16 88
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACIÓN DE SANTIAGO TIANGUISTENCO	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, AUDITORIO MUNICIPAL MIGUEL HIDALGO, SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉX C.P. 52600	01 (713) 13 5 27 25
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACION TENANCINGO	MELCHOR OCAMPO NO. 109, ESQ. HIDALGO COL. CENTRO, TENANCINGO, MÉX C.P. 52400	01 (714) 14 2 01 20
ADMINISTRACION DE RENTAS TOLUCA	URAWA NO. 101, ESQ. PASEO TOLLOCAN, PUERTA E, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, COL. IZCALLI - IPIEM, TOLUCA, MÉX.	01 (722) 2 17 11 77 Y 2 17 18 43
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS VALLE DE BRAVO	BLVD. JUAN HERRERA Y PIÑA S/N, EDIF. A, PUERTA 102, PLANTA BAJA, COL. EL CALVARIO, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, VALLE DE BRAVO, MÉX.	01 (726) 26 2 23 30 2620038
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACION DE SULTEPEC	FRANCISCO I. MADERO NO. 1 PLANTA BAJA, DEL PALACIO MUNICIPAL, COL. CENTRO, SULTEPEC, MÉX.	01 (716) 14 8 00 57
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACION DE TEJUPILCO	AV. 27 DE SEPTIEMBRE NO. 29, 2 PISO, COL. CENTRO, TEJUPILCO, MÉX C.P. 51400	01 (724) 26 7 00 42
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACION DE TEMASCALTEPEC	RIVA PALACIO NO. 5, INTERIOR DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TEMASCALTEPEC	01 (716) 26 6 51 74

**DELEGACIÓN FISCAL NAUCALPAN**

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
DELEGACIÓN FISCAL NAUCALPAN	MEXICAS NÚMERO 63, DESPACHO 305, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NAUCALPAN, COL. SANTA CRUZ ACATLÁN, CÓDIGO POSTAL 53150, NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.	01 (55) 55 60 25 83 Y 53 73 99 89
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NAUCALPAN	AV. MEXICAS NO. 63 PLANTA BAJA COL. SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN, MÉX.	01 (55) 53 73 43 69 Y 53 63 28 54
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACIÓN DE CIUDAD SATELITE	CIRCUITO MÉDICO NO. 77, CD. SATELITE, NAUCALPAN, MÉX.	01 (55) 55 62 80 09
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACIÓN EL MOLINITO	CIRCUITO MARGARITAS NO. 1 JARDINES EL MOLINITO, NAUCALPAN, MÉX.	01 (55) 53 00 10 08
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACIÓN DE HUIXQUILUCAN	VENUSTIANO CARRANZA NO. 35, COL. CENTRO, HUIXQUILUCAN, MÉX.	01 (55) 82 84 04 29
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACIÓN LOS PIRULES	AV. JESUS DEL MONTE S/N COL. LOS PIRULES, C.P. 52779	01 (55) 52 90 24 01 FAX 52 90 24 02

**DELEGACIÓN FISCAL TLALNEPANTLA**

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
<b>DELEGACIÓN FISCAL DE TLALNEPANTLA</b>	<b>AV. HIDALGO ESQ. ATENCO NO. 1, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PUERTAS A-201 Y 202, COL. LA ROMANA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.</b>	<b>(01-55) FAX: 55-65-38-38 (CONAUTADOR) 53-90-23-14 55-65-22-89</b>
ADMINISTRACION DE RENTAS DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PUERTA 203, 205 Y 206, COL. EL POTRERO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉX.	01 (55) 53 98 73 18, FAX 53 98 13 94
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI	AV. 1 DE MAYO ESQ. ACAMBAY, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PUERTA A-303, 1ER PISO INTERIOR CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.	01 (55) 58 73 17 77 Y 58 68 10 09
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS CUAUTITLÁN	AV. FERRONALES PONIENTE S/N, COL. NECAPA, MODULO DE SERVICIOS INTEGRADOS, 1ER PISO CUAUTITLÁN, MÉX.	01 (55) 58 72 00 11, FAX 58 72 00 80
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS TLALNEPANTLA	AV. HIDALGO ESQ. ATENCO CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NO. 1 PTA 204 INTERIOR COL. LA ROMANA TLALNEPANTLA, MÉX.	01 (55) 53 90 76 18, FAX 55 65 59 85
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACIÓN DE PLAZAS DE LA COLINA	BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 2249, 1ER PISO LETRA E, FRACC. PLAZAS DE LA COLINA, TLALNEPANTLA, MÉX.	01 (55) 53 65 23 87, FAX 53 97 11 11
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACIÓN DE TULTITLÁN	CALLE SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN NO. 1, LOCAL 8 BARRIO. SAN BARTOLO, TULTITLÁN, MÉX.	01 (55) 58 88 08 60, FAX 58 88 37 78

**DELEGACIÓN FISCAL NEZAHUALCÓYOTL**

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
<b>DELEGACIÓN FISCAL NEZAHUALCÓYOTL</b>	<b>AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ NO. 699, COL. BENITO JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, MÉX.</b>	<b>01 (55) 57 97 08 55, 57 97 85 00, 57 92 16 40</b>
ADMINISTRACION DE RENTAS IXTAPALUCA	AV. CUAUHEMOC KM. 30 CALLE VIGILANTES COL. CENTRO IXTAPALUCA, LOCALES C-5 Y C-6 PLAZA COMERCIAL GALERIAS IXTAPALUCA, C.P. 56530.	01 (55) 59 72 65 39, 59 72 62 60
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACIÓN DE AMECAMECA	CALLE PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 1 PALACIO MUNICIPAL, AMECAMECA, MÉX. C.P. 56900.	01 ( 59) 79 78 02 87
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NEZAHUALCÓYOTL	AV. SOR JUANA I. DE LA CRUZ NO. 100 LOCAL "E", COL. METROPOLITANA 2DA SECCIÓN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL C.P.57740	(01-55) 57925490 57923643
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACIÓN JARDINES DE GUADALUPE	AV. CHIHUAHUA S/N ESQ. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, COL. JARDINES DE GUADALUPE NEZAHUALCÓYOTL, MÉX. C.P. 57140	01 (55) 57 10 93 89
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS TEXCOCO	CALLE BENJAMIN ROBLES S/N COL. SAN MATEO TEXCOCO, EDO DE MÉX. C.P. 56110.	01 (595) 9542764 9543831

**DELEGACIÓN FISCAL ECATEPEC**

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
<b>DELEGACIÓN FISCAL ECATEPEC</b>	<b>VÍA MORELOS S/N ESQ. AVENIDA SANTA CLARA, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, FRENTE A CERRO GORDO, PTA. "J", COL. JARDINES DE CASA NUEVA, C. P. 55430 ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO</b>	<b>01 (55) 57 75 72 45, 57 75 73 82, Y 57 75 68 70</b>
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE ECATEPEC	VIA MORELOS S/N ESQUINA AVENIDA SANTA CLARA, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, JOSE MARÍA MORELOS Y PAVON FRENTE A CERRO GORDO, PUERTA A, COL. JARDINES DE CASA NUEVA, C. P. 55430 ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.	(01-55) 57756507
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS OTUMBA	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, 1ER PISO, COL. CENTRO, OTUMBA, MÉX. C.P. 55900	(01-592) 9220017
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACIÓN DE TECÁMAC	AV. HIDALGO S/N, INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL 2DO PISO, TECÁMAC, MÉX. C.P. 55740	01 (55) 59 34 60 89
CENTRO ESTATAL DE RECAUDACIÓN DE TEOTIHUACÁN	PLAZA JUÁREZ S/N INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL 1ER PISO, SAN JUAN TEOTIHUACÁN, COL. CENTRO MÉX. C.P. 55800	01 (594) 956 00 58
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ZUMPANGO	FRANCISCO JAVIER MINA NO. 25, BARRIO DE SAN JUAN, ZUMPANGO, MÉX. C.P. 55600	01 (591) 917 01 36 Y 917 36 34